

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Gestalgar

*2024/08790 Anuncio del Ayuntamiento de Gestalgar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales y espacios públicos autorizados al uso.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales y espacios públicos autorizados al uso, con resolución de las reclamaciones presentadas, (acuerdo plenario 14 06 2024), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.gestalgar.es>].

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

VER ANEXO

Se expone al público para su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación.

Gestalgar, a 17 de junio de 2024. —El alcalde, Raúl Pardos Peiró.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL USO.**

### **Artículo 1º. Naturaleza.**

La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES, la cual se regulará por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

### **Artículo 3º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de los edificios municipales y espacios libres destinados al uso.

### **Artículo 4º. Edificios y espacios destinados al uso:**

- a) Salón de actos de la casa de la cultura.
- b) Espacio multiusos "La Pista".
- c) Polideportivo.
- d) Planta 1ª y 2ª de la Casa de la Cultura.
- e) Gimnasio.

Se establecen como aulas o salas destinadas al uso, las ubicadas en locales, cuando no se encuentren utilizadas para actividades propias del Ayuntamiento y previa autorización por Resolución de Alcaldía, sin perjuicio de las normas técnicas de instalación o celebración de actos que determine la concejalía pertinente. Cualquier otra sala, local o terreno municipal habilitado para la celebración de actos, reuniones o concursos y campeonatos.

### **Artículo 5º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que



disfruten o utilicen especialmente el dominio público local en los supuestos previstos en el artículo anterior.

#### **Art. 6.-Solicitud.**

1. - Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida a la Alcaldía y que será presentada en el registro de este Ayuntamiento de manera presencial. Asimismo, se podrá presentar a través del registro telemático ([www.gest Algar.es](http://www.gest Algar.es)) o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
1. - La solicitud deberá presentarse con, al menos, 35 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad en el caso de que se trate de uso particular. Tras la solicitud, el Ayuntamiento tendrá hasta 30 días para contestar antes de la fecha solicitada para el acto.

En el caso de las asociaciones incluidas en el registro de asociaciones municipal de Gest Algar (o asociaciones con especial singularidad no incluidas en dicho registro) el plazo para la solicitud se establece en 5 días hábiles, pudiendo ser más corto, en casos excepcionales, dependiendo de la disponibilidad y/o necesidad inminente por parte del/la solicitante.

3.- Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes. Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

4- Las personas, empresas o entidades no registradas como asociación en el registro municipal de este Ayuntamiento, también podrán solicitar la utilización de los locales disponibles siguiendo esta ordenanza fiscal reguladora. Una vez solicitada la utilización de los locales disponibles y contestada favorablemente por este ayuntamiento, deberán abonar la correspondiente tasa.

#### **Art. 7.- Prioridades para el acceso al uso.**

- 1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. - Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y el orden que se expone:



- a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por las asociaciones del municipio de Gestalgar.
- b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
- c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.
- d) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.
- e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

#### **Art. 8.-Deberes de los usuarios.**

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

#### **Art. 9.- Prohibiciones.**

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a. El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- a. El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.



- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad de interés público realizada en un local, edificio o instalación municipal.
- f) Fumar en el interior de los locales del Centro.
- g) El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de salas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- i) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, así como la distribución de propaganda, salvo autorización expresa.
- l) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### **Art. 10.- Responsabilidad civil.**

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción, omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.
1. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.



3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.
4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

**Art. 11.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.**

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
1. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

**Art. 12.- Condiciones de otorgamiento de autorizaciones puntuales.**

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante Resolución de Alcaldía, previa comprobación de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.
1. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 13.- Condiciones de otorgamiento de autorizaciones de larga duración.**

1. La autorización para el uso continuado de locales municipales se concederá por Decreto de Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente.
1. Las peticiones se efectúan con carácter anual, expidiéndose autorizaciones anuales y prorrogándose por cada año si el Ayuntamiento durante los 15 días naturales anteriores a la finalización del año, no comunica la finalización de dicho uso.
3. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.



4. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración deberán presentarse durante los 30 días del mes de noviembre, junto con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados. En el supuesto de que se solicite la actividad con el año comenzado se solicitará con una antelación mínima de 30 días y con una vigencia hasta final de ese mismo año, junto con el correspondiente proyecto de actividades y servicios.
5. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 7.

#### **Artículo 14.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

a. Utilización puntual:

Boda civil:(salón de actos) gratuita

Celebración acto público: 5 euros por hora

Celebración cursos: 5 euros por hora

Celebración Banquetes: 200 euros.

Clases de Baile, yoga, pilates...: 5 euros por hora

Clases particulares: 5 euros por clase

Exposiciones con fin lucrativo: 10 euros día

a. Utilización permanente:

Para asociaciones sin ánimo de lucro como sede social será gratuito.

Uso de 5 h semanales: 20 € al mes

Uso desde 5 h. hasta 10 h semanales: 40 € al mes

Uso desde 10 h. hasta 20 h/semanales: 60 € al mes

Uso desde 20 h. hasta 40 h/semanales: 100 € al mes

El uso permanente será de aplicación exclusiva al 1º piso de la Casa de la Cultura.



c. Resto de actividades (en función del uso):

Uso de 5 horas semanales: 7 euros/semana

Uso de hasta 10 horas semanales: 17 euros/semana

Uso de hasta 20 horas/semana: 27 euros/semana.

Uso de 20 a 40 horas/semana: 47 euros/semana.

d) Instalaciones deportivas no recogidas en otras ordenanzas.

El uso será gratuito siempre que el acto no tenga fines lucrativos.

Se establece una cuota de 5 euros por hora o de 20 por día.

e) Utilización de espacio al aire libre.

Uso gratuito.

f) Cualquier otra sala, local o terreno municipal habilitado para la celebración de actos, reuniones o concursos y campeonatos. Se estará a lo dispuesto en apartados anteriores dependiendo si el uso es de local, de instalación al aire libre y de sus fines.

Para todos los casos se exigirá una fianza de 200 € para garantizar los posibles daños de los espacios o locales solicitados, que será devuelta una vez se haya comprobado que están en perfectas condiciones después del uso.

**Artículo 15.- Bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación de hasta el 100 % para aquellas actividades que sean declaradas por el Ayuntamiento como de Interés Público General.

**Artículo 16.- Devengo.**

1. La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la utilización del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.
1. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se realizará el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas. En el caso de uso prolongado el pago podrá ser dividido en mensualidades.





### **Artículo 17.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada o realizada, y serán irreducibles por el período natural autorizado.
1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

### **Artículo 18.- Inspección.**

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

### **Art. 19.- Infracciones.**

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización 2 días hábiles después el evento.
- f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal, en las actividades de interés público.
- g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.



h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

#### **Art. 20.- Sanciones.**

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.- Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante aplicará la sanción en su grado mínimo.

#### **Art. 21.- Obligación de resarcir los daños causados.**

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

#### **Art. 22.- Responsables.**

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

#### **Art. 23.- Concurrencia de sanciones.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que



resulte más elevada. No podrá solicitar cualquiera de los espacios municipales hasta pasados 5 años de la fecha en la que se impuso la última sanción.

**Art. 24.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

